

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2020-00049-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Lily Ginessa Bautista Santamartin

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro (S), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **LILY GINESSA BAUTISTA SANTAMARTIN**, con solicitud de terminación anticipada del proceso por *“pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás”*, elevada por el ejecutante en causa propia.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso primero del C.G.P., y de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, verificado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores, y así mismo se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar y el desglose del título valor objeto de cobro judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **LILY GINESSA BAUTISTA SANTAMARTIN**, por pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y art. 658 del C.Co., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual ofíciase con los insertos del caso si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR y hacer entrega del documento contentivo de la obligación objeto de cobro, junto con constancia de su extinción a la parte ejecutada. De lo anterior déjese constancia en el expediente y en los libros radicadores.

CUARTO: ARCHIVARSE el proceso dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se publica en estado 005 del 24 de febrero de 2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2020-00049-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Lily Ginessa Bautista Santamartin

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e87d3a7f87b75f7568fc6b95ea3abc1785f12f6966384fe70813c8dd0f2d24**
Documento generado en 23/02/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>